

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y  
de la 27ª reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 12 - 13 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

INFORMACIÓN IDENTIFICATORIA SOBRE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN  
AFECTADAS POR EL COMERCIO INTERNACIONAL

1. Este documento ha sido presentado por los copresidentes del Grupo de trabajo conjunto entre reuniones sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional*.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.186 à 19.188 sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* como sigue:

**Dirigida al Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora**

**19.186** El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) *considerar, en el marco de la Resolución Conf. 19.2 sobre Fomento de capacidad cómo proporcionar a las Partes que lo soliciten información procedente de cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, trabajando en coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-WCMC, la FAO, las autoridades regionales competentes y los expertos pertinentes, según proceda, de modo que las Partes puedan considerar dicha información, según proceda, en la preparación de propuestas de inclusión en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los Criterios para enmendar los Apéndices I y II; y*
- b) *establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y los observadores para examinar las recomendaciones elaboradas por los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Decisión y hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión. El mandato del grupo de trabajo será como sigue.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## **Mandato del Grupo de Trabajo del Comité Permanente**

### **Mandato:**

*Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y Flora en el marco de la Decisión 19.187.*

### **Composición**

*El grupo de trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone que haya dos copresidencias (y, si es necesario, una vicepresidencia), y que las copresidencias dirijan el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a los observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente*

### **Modus Operandi**

*El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES proporcionará apoyo para la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesario celebrar una reunión, el grupo podría reunirse virtualmente o de forma conjunta con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o con cualquier otra reunión de la CITES si los calendarios o los recursos lo permiten.*

### **Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

**19.187** *Los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186.*

### **Dirigida a la Secretaría**

**19.188** *La Secretaría deberá apoyar a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la aplicación de las Decisiones 19.186 y 19.187 incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, traducción e interpretación, según corresponda.*

3. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023) y la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023), los Comités examinaron el documento [PC26 Doc. 26 / AC32 Doc. 27](#) presentado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.
4. Los Comités de Fauna y de Flora establecieron un grupo de trabajo conjunto entre reuniones con el mandato de elaborar proyectos de recomendaciones sobre lo siguiente (véanse las actas resumidas [PC26 SR](#) y [AC32 SR](#)):
  - a) un posible proceso o mecanismo en virtud de la Resolución Conf. 19.2, sobre Fomento de capacidad, destinado a proporcionar a las Partes que lo soliciten la información que se ha de tener en cuenta en la preparación de propuestas de inclusión, como por ejemplo lo siguiente:
    - i) estudios, análisis u otras fuentes de información pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES y que pueden estar afectadas por el comercio internacional, o
    - ii) estudios, análisis u otras fuentes de información pertinentes sobre la identificación de especies que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que pueden estar afectadas por el comercio internacional.
  - b) posibles procesos/mecanismos para proporcionar apoyo u orientación a las Partes en la elaboración de las propuestas de inclusión, además del proceso o mecanismo mencionado en el apartado A anterior;
  - c) coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-CMCM, la FAO, las autoridades regionales competentes y expertos pertinentes, según proceda, como parte de un posible proceso(s) o mecanismo(s) para proporcionar a las Partes que lo soliciten la información que se ha de tener en cuenta en la preparación de propuestas de inclusión; y

d) presentación de sus conclusiones y recomendaciones a las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora.

5. Se acordó que el grupo de trabajo estuviera integrado por:

Copresidencia

para el AC: Presidente del Comité de Fauna (Sr. Lörtscher) y el especialista de nomenclatura (Sr. van Dijk);

Presidencia para el PC: representante del América del Norte (Sr. Boles);

Miembros del PC: Presidencia del Comité de Flora (representante de África, Sra. Koumba Pambo) y representante de Asia (Sra. Zeng);

Partes: Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Tailandia, Unión Europea, Zimbabwe; y

OIG y ONG: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (WCMC-PNUMA), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Association of Zoos and Aquariums, BirdLife International, Center for Biological Diversity, Conservation Force, Defenders of Wildlife, European Federation of Associations for Hunting and Conservation, European Pet Organisation, German Society of Herpetology, Humane Society International, IWMC-World Conservation Trust, Natural Resources Defense Council, OCEANA, Organization of Professional Aviculturists, Safari Club International, Species Survival Network, SUCO-SA, TRAFFIC, Zoological Society of London.

6. El grupo de trabajo entre reuniones trabajó por medios electrónicos para cumplir el mandato. Los copresidentes formularon preguntas basadas en el mandato del Grupo de trabajo entre reuniones e invitaron a los miembros a responderlas para fundamentar las recomendaciones que se someterán a la consideración de los Comités en sus sesiones conjuntas, en julio de 2024. En las preguntas, se solicitaba información relativa a cómo podría ser un posible proceso o mecanismo basado en la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad*; los tipos de información que podría proporcionarse y el grado de control de calidad o verificación que puede requerirse; funciones y responsabilidades para un proceso de control o verificación; fuentes de información; materiales existentes disponibles para la identificación de especies en peligro en los órganos mencionados que deben consultarse además de los materiales que ya han sido aprobados por los órganos de la CITES; y apoyo a las Partes en relación con la preparación de propuestas.

7. Las respuestas a estas preguntas fueron consolidadas por los copresidentes y se compartió con los miembros del Grupo de trabajo entre reuniones un resumen en el que se reflejaban las observaciones generales y un proyecto de recomendaciones. Los copresidentes examinaron las aportaciones remitidas por los miembros del Grupo de trabajo entre reuniones para la preparación de las observaciones y recomendaciones que se someterán a la consideración de las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora.

#### Observaciones generales y proyecto de recomendaciones del grupo de trabajo entre reuniones

##### *Observaciones generales del Grupo de trabajo entre reuniones*

8. Las siguientes observaciones generales se presentan para su consideración en las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora:

a) Varios miembros del Grupo de trabajo conjunto entre reuniones del Comité de Fauna y el Comité de Flora sobre *Especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* recordaron que, con arreglo al párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención, "Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión". Por consiguiente, corresponde a las Partes en la CITES la decisión de seleccionar y proponer especies para su inclusión en los Apéndices de la CITES.

- b) Además, la mayoría de los miembros opinaron que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* proporciona orientaciones adecuadas para la preparación de propuestas de inclusión, y que ya se dispone de considerable información que puede ayudar a las Partes a tomar sus propias decisiones. Sin embargo, también se observó que, independientemente de las orientaciones sobre la preparación de propuestas de inclusión, puede ser que las Partes carezcan de capacidad real para identificar especies que puedan justificar la inclusión en la CITES, así como de capacidad para redactar propuestas de inclusión.
- c) Las funciones de los Comités Científicos en lo que respecta al asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda a los Apéndices se incluyen en el mandato de los Comités que figura en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.2 sobre el *Establecimiento de comités*. El Grupo de trabajo entre reuniones consideró que los Comités Científicos no deberían desempeñar de forma proactiva un papel importante en la evaluación de la información relativa a las especies en peligro de extinción que podrían requerir su consideración en el marco de CITES y, en este sentido, no se apoyó el establecimiento de un proceso para examinar los resultados de un proceso definido en la primera reunión ordinaria de los Comités Científicos siguiente a cada reunión de la Conferencia de las Partes.
- d) Los copresidentes también señalaron que los procesos de la CITES para realizar estudios y llevar a cabo talleres para considerar las prioridades de conservación y las necesidades de gestión relacionadas con el comercio de especies no incluidas en los Apéndices de la CITES, como peces ornamentales marinos, anfibios y aves cantoras, se llevan a cabo en respuesta a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes sobre la base del examen de los documentos de trabajo presentados por las Partes. Todos estos procesos están sujetos a la disponibilidad de recursos externos, y los informes se someten a la consideración de los Comités Científicos.
- e) El concepto de crear algún mecanismo para limitar de forma proactiva el comercio de una especie no incluida en los Apéndices de la CITES antes de que se presente una propuesta oficial para enmendar los Apéndices recibió un apoyo muy limitado. Los copresidentes reflexionaron sobre el hecho de que el párrafo 1 del Artículo XVI, otorga a las Partes el derecho de incluir especies en el Apéndice III, y que el párrafo 3 del Artículo II prevé la inclusión en el Apéndice III de todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio (Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre la *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*).

*Proyecto de recomendaciones del Grupo de trabajo entre reuniones*

9. El proyecto de recomendaciones siguiente se somete a la consideración de las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora.
  - a) La Secretaría actualizará la sección pertinente del Colegio Virtual y ampliará el material de orientación en relación con la preparación de propuestas de inclusión.
  - b) La Secretaría habrá de reservar una sección específica (portal) en el sitio web de la CITES para poner a disposición de las Partes material relacionado con análisis y estudios sobre especies que aún no están incluidas en los Apéndices y cuya inclusión podría estar justificada. Debería invitarse a la Secretaría a mantener y actualizar el material con información acerca de quién proporcionó la información y cuándo se la actualizó. Además, debería invitarse a la Secretaría a evaluar la viabilidad de proporcionar un mecanismo para que las Partes puedan cargar material directamente en el sitio web de la CITES. En ese portal de información, debería reconocerse que el contenido y la calidad de la información cargada es responsabilidad de las Partes que compartieron la información, y que sigue siendo responsabilidad de las Partes realizar su propio proceso de diligencia debida al evaluar la información proporcionada.
  - c) El material que se incluya en el sitio web de la CITES deberá ser presentado por las Partes, por los observadores que no sean Partes a través de las Partes, y por las Naciones Unidas y sus organismos especializados a través de una Parte o de la Secretaría y , aunque se prefieren los materiales o publicaciones revisados por pares, los análisis establecidos en el marco de los procesos de la

CITES<sup>2</sup> (como los informes elaborados a través de la aplicación de las decisiones adoptadas por la CoP: serpientes asiáticas, anfibios, peces ornamentales marinos, aves cantoras, etc.), también pueden presentarse informes gubernamentales o de otros órganos oficiales, información de fuentes no revisadas por pares, como datos comerciales, estudios de población y publicaciones científicas, junto con una cláusula de exención de responsabilidad en la que se indique que la información no ha sido revisada por pares y se señale el grado de fiabilidad y precisión de la información.

- d) Cualquier Parte que necesite información o apoyo para la preparación de una propuesta de inclusión en los Apéndices de la CITES puede solicitar a la Secretaría que emita una notificación en su nombre para solicitar información y apoyo para la preparación de una propuesta de inclusión de un taxón concreto en los Apéndices de la CITES.
- e) Señalando que hay varias metodologías que se utilizan para identificar y/o seleccionar especies en peligro de extinción que podrían requerir ser consideradas para su inclusión en los Apéndices de la CITES, cualquier metodología presentada a la Secretaría por una Parte, un observador que no es Parte a través de una Parte, o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados a través de una Parte o de la Secretaría, se pondrá a disposición de las Partes para su consideración a través del portal específico en el sitio web de la CITES.
- c) Los Comités Científicos, a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices como se establece en el mandato actual de los Comités Científicos (véase el Anexo II, 2. e) de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*). Las Partes también pueden dirigirse a los representantes regionales de su región para que les ayuden a buscar información. En el párrafo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, se insta a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta.
- g) El grupo de trabajo del Comité Permanente podría explorar otras formas de proporcionar capacidad y apoyo a las Partes para identificar especies que justifiquen la inclusión en los Apéndices de la CITES y elaborar propuestas de inclusión para garantizar que las Partes reciban el apoyo que necesitan sin afectar significativamente la carga de trabajo de los Comités Científicos.
- h) En cuanto a un posible mecanismo en el marco de la Resolución Conf.19.2 sobre *Fomento de capacidad*, se propuso la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 19.2: Incluir un nuevo apartado d) en el párrafo 2 de la Resolución Conf. 19.2 con el texto siguiente (el texto nuevo está subrayado):

2. INVITA a las Partes a:

.....

- d) cargar y actualizar en el sitio web de la CITES, directamente o a través de la Secretaría, estudios, análisis u otras fuentes pertinentes sobre especies que estén o puedan estar afectadas por el comercio internacional, estén en peligro de extinción y no estén aún reglamentadas por la CITES, o cuya reglamentación en el marco de la CITES resulte insuficiente.

### Recomendaciones

10. Se invita a los Comités de Fauna y Flora a:

- a) examinar las observaciones generales y los proyectos de recomendación que figuran en los párrafos 8 y 9 del presente documento;

---

<sup>2</sup> Los copresidentes señalaron que estos procesos de la CITES se refieren a los procesos aplicados sobre la base de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

- b) aceptar las recomendaciones que se presentarán para su consideración por el Comité Permanente a través de su grupo de trabajo entre reuniones sobre *Especies en peligro de extinción*, para facilitar la aplicación de la Decisión 19.186; y
- c) acordar que la Decisión 19.187 se ha aplicado y proponer su supresión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.